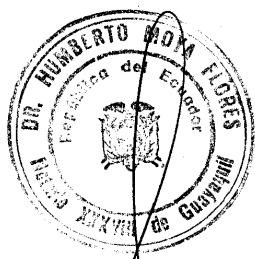


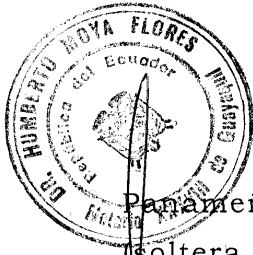


HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



No. 070/2010 ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD
ANÓNIMA QUE SE DENOMINA
EQUIPOS INDUSTRIALES PANEC
S.A.....
CUANTIA: USD\$800.00.....

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día doce de abril del año dos mil diez, ante mí DOCTOR HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura por una parte, la señora JOHANNA DE LAS MERCEDES LEON MACIAS, por los derechos que representa del ciudadano Panameño EZEQUIEL CORREA GONZALEZ, (soltero, mayor de edad, ejecutivo, y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil), conforme acredita con el Poder Especial que se le confiriera para ese efecto el diecinueve de Marzo del dos mil diez ante el Notario Público Cuadragésimo del cantón Guayaquil, DR. GODOFREDO V. TANDAZO FALQUEZ que se anexa a la presente, quien declara ser de estado civil soltera, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión ejecutiva y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; y, por otra parte, el señor JIMMY JAVIER FLOR LANDINES, también por los derechos que representa de la ciudadana



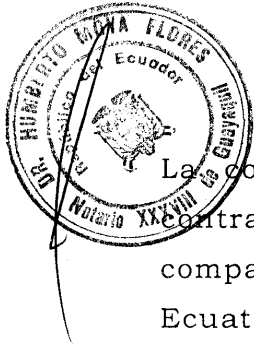
Panamense BLANCA LIDIA MIRANDA DEL CID (soltera, mayor de edad, ejecutiva, y domiciliada en Panamá); conforme lo justifica con el Poder Especial que para el efecto le otorgara dicha ciudadana el nueve de Febrero del dos mil diez ante el Notario Cuadragésimo del cantón Guayaquil, DR. GODOFREDO V. TANDAZO FALQUEZ, cuya copia se adjunta a este documento, quien declara ser de estado civil soltero, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión ejecutivo y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruido de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de constitución de una sociedad anónima, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.-** Sírvase autorizar en el registro de escrituras publicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una sociedad anónima que se denomina EQUIPOS INDUSTRIALES PANEC S.A., que otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN:** Concurrén a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la sociedad anónima que se denomina



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

EQUIPOS INDUSTRIALES PANEC S.A., la señora JOHANNA DE LAS MERCEDES LEON MACIAS, los derechos que representa del ciudadano Panameño EZEQUIEL CORREA GONZALEZ, (soltero, mayor de edad, ejecutivo, y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil), conforme acredita con el Poder Especial que se le confiriera para ese efecto el diecinueve de Marzo del dos mil diez ante el Notario Público Cuadragésimo del cantón Guayaquil, DR. GODOFREDO V. TANDAZO FALQUEZ que se anexa a la presente y JIMMY JAVIER FLOR LANDINES, también por los derechos que representa de la ciudadana Panameña BLANCA LIDIA MIRANDA DEL CID (soltera, mayor de edad, ejecutiva, y domiciliada en Panamá), conforme lo justifica con el Poder Especial que para el efecto le otorgara dicha ciudadana el nueve de Febrero del dos mil diez ante el Notario Cuadragésimo del cantón Guayaquil, DR. GODOFREDO V. TANDAZO FALQUEZ, cuya copia se adjunta a este documento, los comparecientes señalan que es su voluntad de constituir una empresa que tenga como su actividad principal la del comercio, importación y exportación de maquinaria en general, productos de ferretería, llantas de todo tipo, productos industriales, agrícolas y mercancías en general. Se la podrá denominar EQUIPOS INDUSTRIALES PANEC S.A.- **SEGUNDA:**





La compañía que se constituye, mediante este contrato se registrá por disposiciones de la ley de compañías, las normas de Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación:

ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANONIMA EQUIPOS INDUSTRIALES PANEC S.A.-

CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTÍCULO

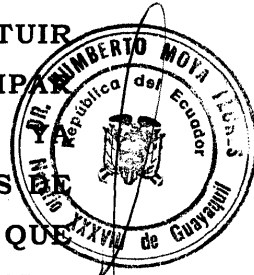
PRIMERO.- Constituyese en la ciudad de Guayaquil la Compañía Anónima que se denominará. EQUIPOS INDUSTRIALES PANEC S.A., la misma que se registrá por las leyes del Ecuador los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren.- **ARTÍCULO SEGUNDO.-** La

compañía tendrá como objeto dedicarse a: **A.- LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE TODA CLASE DE LLANTAS, EQUIPOS Y MAQUINARIA EN GENERAL, PRODUCTOS SIDERURGICOS, PRODUCTOS DE FERRETERIA Y MERCANCIA EN GENERAL.- B.- LA PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE MAQUINAS, ALQUILER DE LAS MISMAS.- C.- COMPRA VENTA DE BIENES INMUEBLES.-** Para cumplir con su objeto social la compañía podrá realizar los siguientes actos: **A.- ADQUIRIR EMPRESAS COMERCIALES O INDUSTRIALES CUYO OBJETO SOCIAL SEA IGUAL O AUXILIAR A LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN SU OBJETO.- B.- FUSIONARSE O TRANSFORMARSE EN**

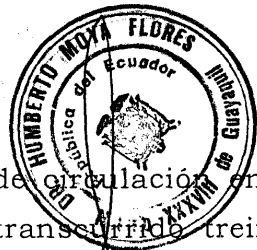


HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

UNA NUEVA EMPRESA CUYO OBJETO SOCIAL SEA ANALOGO O SEMEJANTE.- C.- CONSTITUIR SOCIEDADES CON OTRAS PERSONAS, PARTICIPAR COMO ACCIONISTAS EN SOCIEDADES CONSTITUIDAS.- D.- REALIZAR OPERACIONES DE COMERCIO Y TODO ACTO O CONTRATO QUE TENGA RELACION CON SU OBJETO SOCIAL.-



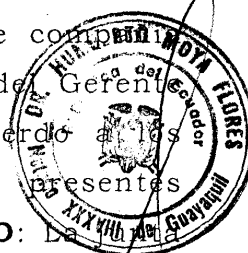
ARTÍCULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contará a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el registro mercantil.- **ARTÍCULO CUARTO:** El domicilio principal de la empresa EQUIPOS INDUSTRIALES PANEC S.A., es en la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la república o del exterior. **ARTÍCULO QUINTO:** El capital social de la empresa es de Ochocientos dólares de los Estados Unidos de América dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas. **ARTÍCULO SEXTO:** Las acciones estarán numeradas del cero cero uno a la ochocientos y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruye, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos



de circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTÍCULO OCTAVO:** Cada acción es indivisible y da derecho a voto pagado, en las juntas Generales en consecuencia cada acción liberada da derecho un voto, en dichas juntas generales. **ARTÍCULO NOVENO:** Las acciones se anotarán en el libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. **ARTÍCULO DÉCIMO:** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se la dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción de sus acciones. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la ley de compañías.- **CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El gobierno de la compañía



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



corresponde a la junta general, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La junta general la componen los accionistas legales convocados y reunidos.-**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La junta general se reunirá una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio de la compañía, previa convocatoria efectuada por el presidente o el gerente general a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. La convocatoria deberá especificar el lugar día, hora y objeto de la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** La junta general se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del presidente o del Gerente General, por su iniciativa o pedido de un grupo de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.-**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Para constituir quórum en una junta general, se requiere si se trata de primera

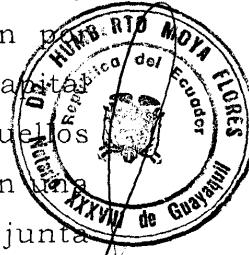


convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la ley de compañías, la misma que contendrá la advertencia que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Los accionista podrán concurrir a la junta general por medio de representantes acreditados mediante carta de poder.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** En la s juntas generales ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes de administración y comisarios. Luego se conocerá y se probará el balance general y el estado de perdidas y ganancia y se discutirá sobre el reparto de utilidades liquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese periodo según los estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Presidirá las juntas generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un director o secretario. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** En las juntas generales Ordinarias y extraordinaria se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- **ARTÍCULO**

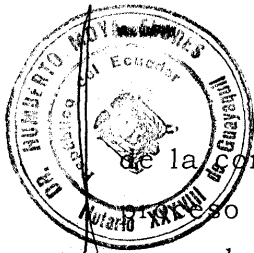


Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

VIGÉSIMO SEGUNDO: Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría por votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión salvo en aquellos casos en que la ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la junta general son obligatorias para todos los accionistas.



ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Al terminarse la junta General ordinaria o extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdo tomados, con el objeto de que dichas actas resumen para ser aprobada por la junta general y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por el presidente y el Gerente General - Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** Las juntas generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallaren presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** Para que la junta General ordinaria o extraordinaria, pueda acordar validamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada



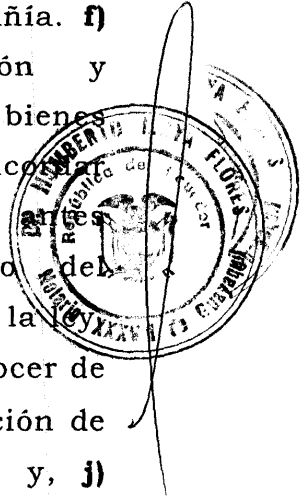
de la compañía, la reactivación de la compañía en caso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá que concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la presentación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta. La junta General así convocada se constituirá con el número de accionista presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.-

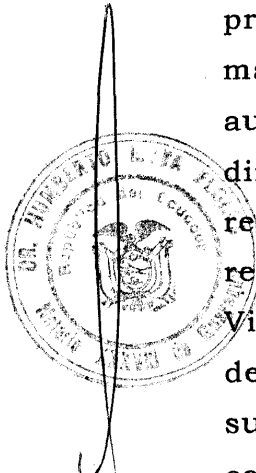
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Son atribuciones de la junta General ordinaria o extraordinaria: **a)** Elegir al presidente, al Gerente General y al Vicepresidente de la compañía quienes duraran cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; **b)** Elegir uno o más comisarios quienes duraran dos años en sus funciones; **c)** Aprobar los estatutos financieros los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la ley de compañías vigente. **d)** Resolver acerca de la distribución de



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

los beneficios sociales. **e)** Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía. **f)** Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía. **g)** Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley. **h)** Elegir al liquidador de la sociedad; **i)** Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; y, **j)** Resolver los asuntos que le corresponda por la ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Son atribuciones y deberes del Gerente General y presidente: **a)** Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **b)** Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones de la las señaladas en estos estatutos. **c)** Dictar, el presupuesto de ingreso y gastos. **d)** Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, **e)** manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias civiles y mercantiles. **f)** Suscribir pagares, letras de cambio y en general





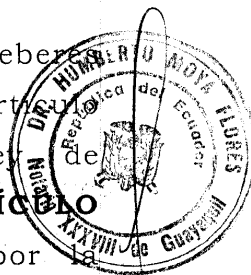
todo documento civil y comercial que obligue a la compañía. **g)** Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la junta general en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos. **h)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de accionistas. **i)** Vigilar la contabilidad, archivos y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias. **j)** Las demás atribuciones que le confiere los estatutos, **m)** Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la compañía, **n)** En los casos de faltas, ausencia o implemento para actuar del Gerente General y Presidente, será remplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazo. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** El vicepresidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Junta General y, **b)** Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y presidente de la compañía o la junta general de la misma. El vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior. **ARTÍCULO**



HUMBERTO MOJA FLORES
NOTARIO

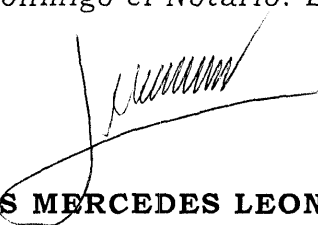
VIGÉSIMO NOVENO: Son atribuciones y deberes de Los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. **Capitulo Cuarto: ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO: La compañía se disolverá por la causa determinadas en la ley de compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente. **TERCERA DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.** El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: el señor EZEQUIEL CORREA GONZALEZ ha suscrito Setecientas noventa y dos acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, la señora BLANCA LIDIA MIRANDA DEL CID ha suscrito ocho acciones ordinarias y nominativas de un dólares cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas. Conforme consta del certificado de cuenta de integración del capital otorgado por el Banco de Guayaquil. Los accionistas pagaran el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años. Lo pagaran en numerario. **CUARTA:** Queda expresamente autorizado el Abogado WINSTON MIGUEL MACIAS GUERRA para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación de





este compañía, inclusive la obtención del Registro
Único de Contribuyentes Y EL PERMISO DE
IMPORTACIÓN DE LA SOCIEDAD. Se agrega como
documento habilitante, el Certificado de cuenta de
integración de capital otorgado por Banco
Internacional.- Agregue usted señor Notario las
demás formalidades de estilo para la perfecta
validez de este instrumento público a otorgarse.-
Abogado Winston Macias Guerra.- Registro
Número.- Tres mil quinientos sesenta.- Colegio de
Abogados del Guayas.- Hasta aquí la Minuta.- Es
copia, la misma que se eleva a Escritura pública,
se agregan documentos de Ley.- Leída esta
Escritura de principio a fin, por mí el Notario en
alta voz, a los otorgantes, quienes la aprueban en
todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en
unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-


JOHANNA DE LAS MERCEDES LEON MACIAS
Ced. U. No. 0910118538
Cert. Vot. 098-0368
p. EZEQUIEL CORREA GONZALEZ



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Guayaquil



NÚMERO DE TRÁMITE: 7298268
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MACIAS GUERRA WINSTON MIGUEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/04/2010 11:10:53 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**EQUIPOS INDUSTRIALES PANEC S.A.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 03/06/2010

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**LCDO. JORGE ZEBALLOS MURILLO
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

CERTIFICADO DE DEPOSITO
*******INTL USD 200.00*******
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 130103526** abierta **ABRIL 8 DEL 2010**

que se denominará **EQUIPOS INDUSTRIALES PANEC S.A.**

la cantidad de **DOSCIENTOS 00/100 DOLARES *******

que ha sido consignada

por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
LEON MACIAS JOHANNA	\$ 198,00
FLOR LADINES JIMMY JAVIER	\$ 2,00
TOTAL	\$ 200,00



El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

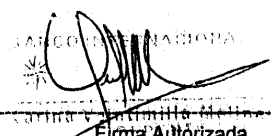
Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

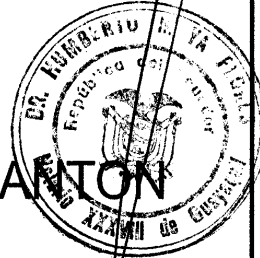
BANCO INTERNACIONAL S.A.

Guayaquil, 8 de ABRIL del 2010

Lugar y Fecha de emisión



 Firma Autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIA CUADRAGESIMA DEL CANTON

GUAYAQUIL

TESTIMONIO

DE LA ESCRITURA

DE _____ PODER ESPECIAL Y PROCURACION JUDICIAL _____

OTORGADA POR: SR. EZEQUIEL CORREA GONZALEZ _____

A FAVOR DE: _____

DEL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DE _____ 2010

DEL NOTARIO

Dr. Godofredo V. Tandazo Falquez

COPIA PRIMERA GUAYAQUIL 19 DE MARZO DE 2010

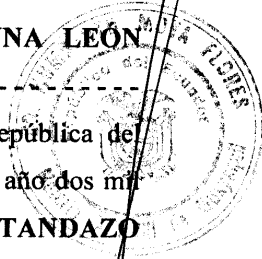
DR. GODOFREDO V. TANDAZO FALQUEZ
NOTARIO CUADRAGÉSIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

1



1 No. **PODER ESPECIAL Y PROCURACIÓN**
2 **JUDICIAL QUE OTORGA EL SEÑOR EZEQUIEL CORREA**
3 **GONZÁLEZ A FAVOR DE LA DOCTORA JOHANNA LEÓN**
4 **MACIAS.- CUANTÍA: INDETERMINADA.-**

5 . . . En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República de
6 Ecuador, a los **DIECINUEVE** días del mes de **MARZO** del año dos mil
7 diez, ante mí, **DOCTOR GODOFREDO VIRGILIO TANDAZO**
8 **FALQUEZ**, Notario Cuadragésimo Interino del cantón, compareció el
9 señor **EZEQUIEL CORREA GONZÁLEZ**, soltero, ejecutivo; el
10 compareciente mayor de edad, panameño, con la capacidad civil necesaria
11 para todo acto o contrato y con domicilio y residencia en esta ciudad, a
12 quien de conocerlo doy fe; bien instruido en el objeto y resultados de esta
13 escritura de **PODER ESPECIAL Y PROCURACIÓN JUDICIAL**, a la
14 que procede por sus propios derechos con amplia y entera libertad, para su
15 otorgamiento me presentó la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR**
16 **NOTARIO:** En su Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase
17 incorporar una de **PODER ESPECIAL Y PROCURACIÓN JUDICIAL**
18 al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA ÚNICA:** Yo,
19 **EZEQUIEL CORREA GONZÁLEZ**, tengo a bien otorgar libre y
20 voluntariamente, Poder Especial y Procuración Judicial amplio y
21 suficiente cual en derecho se requiere a favor de la Doctora **JOHANNA**
22 **LEÓN MACÍAS**, con Registro número dos mil ciento veintinueve del
23 Colegio de Abogados de Loja, para que pueda suscribir el estatuto de
24 Constitución de la Empresa Equipos Industriales **PANEC S.A.** en calidad
25 de Socio Fundador, solicitar la aprobación de los estatutos en la
26 Superintendencia de Compañía, firmar las acciones y el libro de acciones,
27 aceptar el nombramiento de Gerente de la compañía, inscribirlo en el
28 Registro Mercantil, solicitar y obtener la afiliación a la Cámara de



Dr. Godofredo Tandazo Falquez
Notario Cuadragésimo (I) del
Cantón Guayaquil

1 Comercio de Guayaquil, solicitar y obtener el R.U.C.; se le confiere
2 además las facultades generales para los procuradores y las especiales
3 constantes en el Artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento



Dr. Godofredo Tandazo Falquez
Notario Cuadragésimo (I) del Cantón Guayaquil

Civil, pudiendo delegar las facultades contempladas en este instrumento.-
Notario, usted se servirá agregar las cláusulas que crea convenientes
para dar perfecta validez al presente instrumento.- (firmado) Doctora
Jorgina León Macias.- Registro número dos mil ciento veintinueve.-
(A.L).- Hasta aquí la minuta, la misma que se eleva a escritura publica,
9 para que surta sus efectos legales.- Los otorgantes me exhibieron sus
10 respectivos documentos de identificación.- **LEÍDA QUE LE FUE**, la
11 presente escritura, en alta voz y de principio a fin, por mí el Notario, a los
12 otorgantes, éstos se afirmaron, se ratificaron y firman en unidad de acto
13 conmigo, de todo lo cual doy fe.-

14
15
16 Sr. Ezequiel Correa González
17 Pasaporte # 1631693

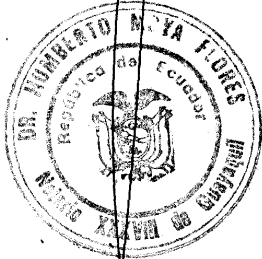
18
19
20 **DR. GODOFREDO V. TANDAZO FALQUEZ**
21 **NOTARIO CUADRAGÉSIMO (I) DEL CANTÓN**

22 Se otorgo ante mi, en fe de ello, confiero esta PRIMERA
23 COPIA, que firmo y sello en dos fojas utiles en la misma
24 fecha de su otorgamiento.-

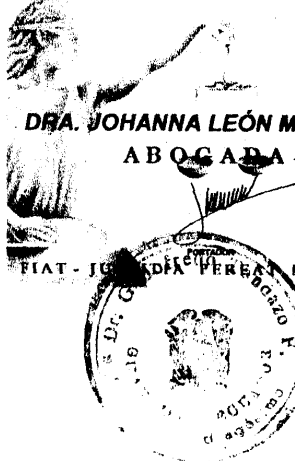


25
26 **Dr. Godofredo Tandazo Falquez**
27 **Notario Cuadragésimo (I) del**
28 **Cantón Guayaquil**





COLEGIO DE ABOGADOS DE LOJA



DRA. JOHANNA LEÓN MACÍAS
ABOGADA

C.C. 091011853-8
INS. 2129 C.A.L

FIAT - J. G. D. P. PEREA MUNDU


REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECTORES GENERALES 14 JUNIO 2015

098-0365 0910118538
NUMERO CEDULA

LEON MACIAS JOHANNA DE LAS MERCEDES

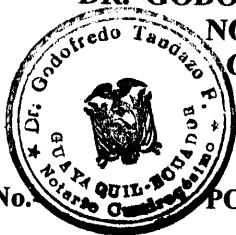
QUAYAS QUAYACIL
PROVINCIA CANTON
TARGUI TARGUI
PARROQUIA ZONA

[Signature]



DR. GODOFREDO V. TANDAZO FALQUEZ
NOTARIO CUADRAGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

1



1 No. PODER ESPECIAL QUE OTORGA LA SEÑORA
2 BLANCA LIDIA MIRANDA DEL CID A FAVOR DEL SEÑOR
3 JIMMY JAVIER FLOR LANDINES.-----
4 CUANTÍA: INDETERMINADA.-----

5 . . . En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del
6 Ecuador, a los NUEVE días del mes de FEBRERO del año dos mil

7 diez, ante mí, DOCTOR GODOFREDO VIRGILIO TANDAZO
8 FALQUEZ, Notario Cuadragesimo Interino del cantón, comparece la

9 señora BLANCA LIDIA MIRANDA DEL CID, soltera, ejecutiva; la
10 compareciente mayor de edad, panameña, con la capacidad civil
11 necesaria para todo acto o contrato y con domicilio y residencia en
12 Panamá y de tránsito en esta ciudad, a quien de conocerla doy fe; bien
13 instruida en el objeto y resultados de esta escritura de PODER

14 ESPECIAL, a la que procede por sus propios derechos con amplia y
15 entera libertad, para su otorgamiento me presentó la minuta del tenor
16 siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su
17 cargo sírvase autorizar una por la cual conste la de Poder Especial, al
18 tenor de la siguiente cláusula: CLÁUSULA UNICA.- Yo, BLANCA

19 LIDIA MIRANDA DEL CID, portadora del Pasaporte número: uno
20 cuatro ocho cinco dos tres dos, por medio de la presente escritura, tengo a
21 bien otorgar, como en efecto otorgo PODER ESPECIAL, amplio y
22 suficiente, cuanto en derecho se requiera a favor del señor JIMMY

23 JAVIER FLOR LANDINES, portador de la Cédula de Ciudadanía
24 número: cero ocho cero dos uno seis siete uno dos - dos, para que a mi
25 nombre y representación pueda realizar todo tipo de trámites para la
26 Constitución de una Sociedad Anónima, con domicilio en esta ciudad,
27 firme la escritura de constitución, haga petitorios, obtenga el certificado
28 de Integración de capital, RUC, S.R.I. y cualquier otro documento

Dr. Godofredo Tandazo Falquez
Notario Cuadragesimo Interino del
Cantón Guayaquil





Dr. Godofredo Tandazo Falquez
Notario Cuadragésimo (I) del
Cantón Guayaquil

7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

1 necesario para dicha constitución.- En fin le concedo todas las facultades
inherentes a este tipo de poderes aunque aquí no se encuentren
expresamente determinadas, ya que es mi expresa voluntad que me
represente en todos los actos o diligencias en que sea necesaria mi
presencia, en especial relacionado con los trámites antes mencionados.-
Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para
la validez de la presente escritura.- (firmado) Abogado Julio Flores
Martínez.- Registro número tres mil novecientos treinta y nueve.- C. A.
G..- Hasta aquí la minuta, la misma que se eleva a escritura publica, para
que surta sus efectos legales.- La otorgante me exhibió sus respectivos
documentos de identificación.- **LEÍDA QUE LE FUE**, la presente
escritura, en alta voz y de principio a fin, por mí el Notario, a la
otorgante, ésta se afirmó, se ratificó y firma, en unidad de acto conmigo
de todo lo cual doy fe.- *Fue*

Blanca L. Miranda Del Cid
Sra. Blanca L. Miranda Del Cid
Pasaporte # 1485232

Godofredo V. Tandazo Falquez
DR. GODOFREDO V. TANDAZO FALQUEZ
NOTARIO CUADRAGESIMO (I) DEL CANTON

Se otorgo ante mi, en fe de ello, confiero esta PRIMERA
COPIA, que firmo y sello en dos fojas utiles en la misma
fecha de su otorgamiento.-



Godofredo V. Tandazo Falquez
Dr. Godofredo Tandazo Falquez
Notario Cuadragésimo (I) del
Cantón Guayaquil



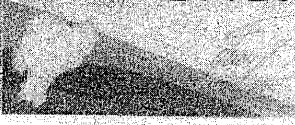
REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CIUDADANÍA 091011853-8
LEON MACIAS JOHANNA DE LAS MERCEDES
 GUAYAS/GUAYASQUIL/XIMENI
 25 JULIO 1979
 TIO 0136 07472 F
 GUAYAS/GUAYASQUIL
 CANTON XIMENI 1979



J. Macias

IDENTIFICACION *****
 EDIFICIO
 INFERIOR ESTUDIANTE
 WILFRIDO LEON GOMEZ
 WILFRIDO MACIAS GUEZENA
 GUAYASQUIL 07/07/2006
 05/07/2018

REN 1502326




REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14/11/2015

098-0365 NÚMERO
 0910118538 CEDULA

LEON MACIAS JOHANNA DE LAS MERCEDES
 GUAYAS
 PROVINCIA
 TARDUJ
 PARROQUIA

GUAYASQUIL
 CANTON
 TARDUJ
 ZONA



J. Macias
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

COLEGIO DE ABOGADOS DE LOJA



DRA. JOHANNA LEÓN MACÍAS
 ABOGADA



PORTADOR C.C. 091011853-8
 INS. 2129 C.A.L.

PIAF JUSTITIA PEREAT MUNDO

Colegio de Abogados DEL GUAYAS

Matricula No. 3560

N. WINSTON FIGUEROA

A. MACIAS GUERRA

Título ABOGADO

Fecha NOV 18 1983

Caduca NOV 18 1984

L. J. Presidente



ESTUDIANTE

FLOR LANDINES LINDAZUA

24/08/2002

0121948

CED. UNICA No. 09-0405518 -3

DIRECCION BALZAR

LEY DE FEDERACION DE ABOGADOS

Art. 3o.- "La afiliación a un Colegio de Abogados confiere a sus miembros los beneficios especiales que se establecen en esta Ley y en los Estatutos de la Federación Nacional de Abogados y del respectivo Colegio, sin perjuicio de las garantías de que gozan todos los Abogados en virtud de otras Leyes."

En tal virtud, las autoridades y ciudadanía guardarán al Abogado los fueros y facultades que le corresponden por tal dignidad.

Ciudadanía 080216712 -2

FLOR LANDINES JIMMY JAVIER

GUAYAS/GUAYACUIL/XIMENA

18 JULIO 1984

014-A-0064-06494 M

GUAYAS/GUAYACUIL

CARBO/CONCEPCION 1984

REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

ELICIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

123-0029 0802167122

NUMERO CEDULA

FLOR LANDINES JIMMY JAVIER

GENERALDAS PROVINCIAS GENERALDAS GENERALDAS

GENERALDAS CAJON

BOYA

DE LA SANTA



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

**ESTA HOJA PERTENECE A LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE UNA
SOCIEDAD ANÓNIMA QUE SE DENOMINA EQUIPOS INDUSTRIALES PANEC
S.A..-**

JIMMY JAVIER FLOR LANDINES

Ced. U. No. 080216712-2

Cert. Vot. 123-0029

p. BLANCA LIDIA MIRANDA DEL CID



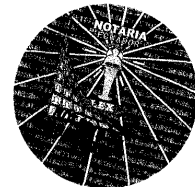
EL NOTARIO

DR. HUMBERTO MOYA FLORES.

SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE
REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO EN **FE**
DE ELLO CONFIERO ESTE **QUINTO**
TESTIMONIO EN **DIECISIETE** FOJAS UTILES
QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 21 DE ABRIL DEL 2010

**DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO**



RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **SC.I.LDJC.G.10.0003425** DEL SUBDIRECTOR JURÍDICO DE AB. JUAN BRANDO ALVAREZ DE LA DEPENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA **27 DE MAYO DEL 2010**, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN LA **ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA QUE SE DENOMINA EQUIPOS INDUSTRIALES PANEC S.A.**, LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **12 DE ABRIL 2010**.



GUAYAQUIL, JUNIO 15 DEL 2010

**EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES**





NUMERO DE REPERTORIO: 29.046
FECHA DE REPERTORIO: 16/Jun/2010
HORA DE REPERTORIO: 16:21

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha dieciseis de Junio del dos mil diez en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.10.0003425, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector(a) Juridico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ**, el **27 de Mayo del 2010**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **EQUIPOS INDUSTRIALES PANEC S.A.**, de fojas **59.400 a 59.430**, Registro Mercantil número **11.150**. -

ORDEN: 29046



S

REVISADO POR



DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10.

0017900

Guayaquil, - 4 AGO 2010

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **EQUIPOS INDUSTRIALES PANEC S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL